

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
Comandancia

Asunción, 31 de enero de 2020.

ORDEN ESPECIAL N°: 24.-

VISTO: La Nota N° 45, de fecha 28 de enero de 2020, elevada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares; y

CONSIDERANDO: Que en la misma se solicita la reglamentación para el pago de Subsidio por Casamiento, para el personal militar en actividad y funcionario público de las Fuerzas Armadas de la Nación, durante el Ejercicio Fiscal 2020;

Que la Ley 1.115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" en su Art. N° 183 expresa: "El personal de las Fuerzas Armadas tendrá derecho a bonificación familiar para solventar las cargas de familia (esposa, hijos, padres impedidos, etc), incluido por casamiento, nacimiento, escolaridad y defunciones".

Que la Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública" en su Art. 49: "Los funcionarios públicos tendrán derecho a: Inciso a) Percibir el salario y otras remuneraciones previstas por la Ley".

Que la Ley 6.469/2020 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020", y su Clasificador Presupuestario para el Objeto de Gastos 131 "Subsidio familiar" establece; "Asignación fijada al personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal en función de la carga familiar (padres, cónyuge e hijos) incluyendo los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, nacimiento, defunciones escolaridad de los hijos (...).-

Que el Decreto Reglamentario N° 3.264/2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6.469, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", en su Art.39 Inc. h) 131 Subsidio Familiar; expresa: "Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo, podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la Institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante"

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Estado Mayor Conjunto (EMC), se expidió favorablemente a través del Dictamen N°107, de fecha 29 de enero de 2020.

EL COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES
ORDENA:



Subsidio por Casamiento: Garantías quinientos mil (Gs 500.000), debiendo el personal solicitar la misma en un plazo no mayor de 2 (dos) meses de haber contraído matrimonio, pudiendo realizarse excepciones al plazo de tiempo de solicitud fijado cuando las mismas estén plenamente justificadas.

Requisitos para acceder al beneficio de referencia

- Nota de solicitud del Personal afectado dirigido al Comandante/Director de la Unidad.
- Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Personal Militar o Funcionario Público, autenticada por el Director/Jefe de Dpto. de Personal de la Unidad donde presta servicio.
- Certificado de Matrimonio original legalizado por el Registro Civil de las Personas.
- En caso de enlace matrimonial entre dos integrantes de las FFAA solo podrá percibir el beneficio uno de ellos.
- El Director de Personal de la Unidad donde presta servicio el personal beneficiario, deberá emitir un informe sobre el personal solicitante, indicando su Grado, Orden de traslado o comisión a la Unidad, tiempo de permanencia en la misma y verificar las documentaciones presentadas haciendo constar la totalidad de las mismas de conformidad a la presente Orden.
- Una vez presentada y verificada todas las documentaciones, se procederá a la elaboración de la planilla, que llevará la firma del Señor Comandante/Director, el Director/Jefe de Dpto. de Personal, y el Girador de la Unidad donde presta servicio.

2°. La solicitud de beneficio realizada por el personal de las FFAA deberá ser elevada por los Señores Comandantes/Directores de Unidades por el conducto correspondiente hasta sus respectivos Centros Financieros, debiendo realizarse un seguimiento constante a la misma hasta su ejecución o rechazo, manteniendo en todo momento informado al personal solicitante.

La solicitud de dicho beneficio será recepcionada hasta el 14 de diciembre del presente ejercicio Fiscal en los Centros Financieros.

4°. El personal deberá mantener actualizado su legajo en la Dirección General de Personal EMC.

5°. El presente beneficio, se ejecutará conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos en el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020 y al Plan Financiero aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo para la Institución.

6°. Se recuerda a todo el personal la plena vigencia, observancia y cumplimiento irrestricto del Código Penal Paraguayo, Ley N° 1.160/1997 que expresa en sus Artículos lo siguiente;

Artículo 243.- Declaración Falsa

1° El que presenta una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuará culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Artículo 257.- Expedición de Certificados sobre méritos y servicios de contenido falso

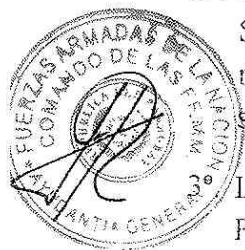
El funcionario público que expidiera un certificado falso sobre méritos o servicios de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 258.- Producción indebida de certificados sobre méritos y servicios

El que con la intención de inducir al error;

1° Expidiera un certificado sobre méritos o servicios de otro, arrogándose un título de funcionario que no le corresponda;

2° Lo hiciera bajo el nombre de un funcionario sin haber sido autorizado por el



Artículo 259.- Uso de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso

El que con la intención de inducir el error sobre méritos o servicios utilizará un certificado señalado en los artículos 257 y 258, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

7°. Comuníquese a quienes corresponda.

Edo: GRAL DEL AIRE ELADIO CASIMIRO GONZÁLEZ AGUIAR
Comandante de las Fuerzas Militares



Augusto Rivas Maidana
FORJA AUGUSTO RIVAS MAIDANA
CNEE DCEM - Ayudante General FFMM

- COMANJEFF
- COMLOG
- DGAF
- GERADURÍA
- OCO (Sala de Radio)

- CMDO EFTO
- DIGENIC
- DICOSO
- AYTA PERS. FFMM

- COMAR
- DIGERMOV
- TCGFFMM
- DAJ

- COMFAER
- DEMABEL
- A.L
- DGP/EMC

- JEMC
- BCJE
- CF N° 1
- ARCHIVO